

RESOLUCIÓN No. 6434

31 JUL 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA para desarrollar la Modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., con Personería Jurídica reconocida por el ministerio de Justicia, mediante Resolución 655 de fecha 13 de febrero de 1965.

Que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 45 de fecha 02 de noviembre de 2017, solicitó licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Libertad Vigilada / Asistida en la ciudad de Girardot.

Que el día 27 de febrero de 2018, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la sede administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28B-33 de la ciudad de Bogotá y los días 14 y 15 de febrero de 2018 y 24 de abril de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visitas a la sede operativa donde se desarrollará la modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA** ubicada en la Calle 19 No. 10-74 barrio Sucre de la ciudad de Girardot del departamento de Cundinamarca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que en sesión del día 26 de junio de 2019, según consta en Acta N° 35, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA** desarrolle en la sede ubicada en la Calle 19 No. 10-74 barrio Sucre de la ciudad de Girardot del departamento de Cundinamarca, la

RESOLUCIÓN No. 6434

24 de Julio 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA para desarrollar la Modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

modalidad de **Libertad Vigilada / Asistida** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; Semicerrado Externado Media Jornada en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción e Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en población de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados en general.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos y la decisión del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de **Libertad Vigilada / Asistida** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28B-33 de la ciudad de Bogotá y sede operativa ubicada en la Calle 19 No. 10-74 barrio Sucre de la ciudad de Girardot del departamento de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, sede administrativa ubicada la Carrera 16 A No. 28B-33 de la ciudad de Bogotá y sede operativa ubicada en la Calle 19 No. 10-74 barrio Sucre de la ciudad de Girardot del departamento de Cundinamarca, para desarrollar la modalidad de **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, en la sede administrativa de la ciudad de Bogotá, D.C., y de la sede operativa de la ciudad de Girardot del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, en la ciudad Girardot del departamento de Cundinamarca, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias

RESOLUCIÓN No. 6434

31 JUL 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA para desarrollar la Modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá, D.C. la presente Resolución a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA.**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2019


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:

 Yeny Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:

 Claudia Beatriz Ramírez Arenas - Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.586.155 de Gacheta (Cundinamarca), actuando en calidad de Representante Legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 6434 del 31 de julio de 2019, expedida de la Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA /ASISTIDA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada


GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO
C.C. No 20.586.155 de Gacheta (Cundinamarca)

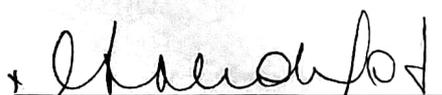
El Notificador


ELIANA GARCIA MENESES
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 6434 del 31 de julio de 2019, expedida de la Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. x


@ C. 20.586.155.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los trece días (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico - Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día doce (12) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), se presentó personalmente la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.586.155 de Gacheta (Cundinamarca), actuando en calidad de Representante Legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 6434 del 31 de julio de 2019, expedida de la Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA /ASISTIDA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 6434 del 31 de julio de 2019, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar Garcia Meneses - Profesional Grupo Jurídico - Regional Bogotá ICBF 

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Gra. 50 No. 26-51
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080